



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 17 de noviembre de 2008 - Número 175 Página 2403

SUMARIO

8. INFORMACIÓN

8.3. RÉGIMEN INTERIOR

Corrección de error

- Resolución de la Secretaría General sobre horario

8. INFORMACIÓN.**8.3. REGIMEN INTERIOR.****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE HORARIO.**

Corrección de error.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria" de la corrección de error a la Resolución de la Secretaría General sobre horario de 3 de noviembre de 2008, publicada en el BOPCA N° 168, de 5 de noviembre.

Santander, 17 de noviembre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

CORRECCIÓN DE ERROR DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE HORARIO

Advertidos errores y erratas en la Resolución de la Secretaría General sobre horario de 3 de noviembre de 2008, publicada en el BOPCA núm. 168, de 5 de noviembre, procede su corrección en los siguientes términos:

Primero. En la página 3181, primera columna:

– Donde dice "...Resolución de la Secretaría General de 4 de octubre de 2008...", debe decir "...Resolución de la Secretaría General de 3 de noviembre de 2008...";

– Donde dice "Santander, 5 de octubre de 2008", debe decir "Santander, 4 de noviembre de 2008."

Segundo. En la página 3181, primera columna, apartado d) del artículo 1, donde dice "d) Servicios extraordinarios: son aquellos servicios que se realizan excediendo de la duración máxima de la prestación prevista para cada modalidad de dedicación: para la modalidad de dedicación I será una prestación superior en cómputo semanal a las 35 horas; para la modalidad de dedicación II será una prestación de servicios superior a las 37,5 horas a la semana y para la modalidad de dedicación III, una prestación superior a las 40 horas semanales.", debe decir:

"d) Servicios extraordinarios: son aquellos que dan lugar a la acumulación de tiempo de prestación a efectos de su compensación con tiempo

de descanso, pudiendo ser prestados de acuerdo con una de las tres modalidades siguientes:

1ª. De lunes a viernes, por encima del límite de cada modalidad de dedicación (35, 37:30 y 40 horas). A tal efecto, si la prestación tiene lugar en el intervalo entre las 16:30 y las 19:00 horas, se valora a razón de 1 hora y 30 minutos por cada hora efectivamente realizada y, si tiene lugar a partir de las 19:00 horas, se valora a razón de 2 horas por cada hora realizada.

2ª. Los servicios prestados en sábado, domingo o festivo con ocasión de la convocatoria de sesiones o actos parlamentarios, o a requerimiento del Jefe de Servicio o superior jerárquico del mismo, que se valoran a razón de 3 horas por cada hora realizada.

3ª. Los servicios prestados el 12 de octubre y el 6 de diciembre, que se valoran a razón de 3 horas por cada hora realizada y dan lugar, además, a la libranza de un día posterior."

Tercero. En la página 3181, segunda columna, artículo 2, donde dice:

"Artículo 2. Cumplimiento de la jornada de trabajo habitual.

1. El cumplimiento de la jornada de trabajo habitual requerirá la presencia obligada y mínima, de 25 horas semanales, desde las 9:00 a las 14:00 diarias, excepto en los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Norma reguladora de la jornada y horario y en el supuesto de reducción de jornada. El comienzo posterior o la finalización anterior de la jornada de trabajo habitual se reputará incumplimiento de horario con los efectos que correspondan, exceptuándose los supuestos en los que el funcionario presente incidencia reconocida.

2. Las 10 horas restantes de la jornada de trabajo habitual se cumplirán en los términos que se especifican en los artículos 3 y siguientes. No se computará a estos efectos el tiempo de prestación realizado con posterioridad a las 16:30, con ocasión de la celebración de sesiones o actos parlamentarios convocados, o a requerimiento del superior jerárquico.

El incumplimiento de la jornada de trabajo habitual supondrá, al menos, la deducción del complemento de productividad que corresponda.

3. Las 2 horas y 30 minutos de disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara, aplicables a la modalidad de dedicación II, se prestarán, en su caso, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la Norma reguladora de la jornada y horario del personal funcionario.

4. Las 5 horas de disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara, aplicables

a la modalidad de dedicación III, se prestarán, en su caso, en los términos previstos en el artículo 8.2. y 8.3 de la Norma reguladora de la jornada y horario del personal funcionario.”

Debe decir:

“Artículo 2. Cumplimiento de la jornada de trabajo habitual.

1. El cumplimiento de la jornada de trabajo habitual requerirá la presencia obligada y mínima, de 25 horas semanales, desde las 9:00 a las 14:00 diarias, excepto en los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Norma reguladora de la jornada y horario y en el supuesto de reducción de jornada. El comienzo posterior o la finalización anterior de la jornada de trabajo habitual se reputará incumplimiento de horario con los efectos que correspondan, exceptuándose los supuestos en los que el funcionario presente incidencia reconocida.

2. Las 10 horas restantes de la jornada de trabajo habitual se cumplirán en los términos que se especifican en los artículos 3 y siguientes. No se computará a estos efectos el tiempo de prestación realizado con posterioridad a las 16:30, con ocasión de la celebración de sesiones o actos parlamentarios convocados, o a requerimiento del superior jerárquico.

El incumplimiento de la jornada de trabajo habitual supondrá, al menos, la deducción del complemento de productividad que corresponda.

3. Las 2 horas y 30 minutos de disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara, aplicables a la modalidad de dedicación II, se prestarán, en su caso, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la Norma reguladora de la jornada y horario del personal funcionario.

4. Las 5 horas de disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara, aplicables a la modalidad de dedicación III, se prestarán, en su caso, en los términos previstos en el artículo 8.2. y 8.3 de la Norma reguladora de la jornada y horario del personal funcionario.

5. A los solos efectos del control de las incidencias y ausencias diarias del puesto de trabajo, se tomará como referencia una jornada diaria-tipo de 7 horas, que será de 6 horas en los periodos de reducción de la jornada de trabajo habitual.”

Cuarto. En la página 3181, segunda columna, artículo 3, donde dice:

“Artículo 3. Horario de entrada y de salida.

1. Cada funcionario podrá consultar la prestación efectiva semanal realizada, a través de los medios técnicos habilitados al efecto por la Administración parlamentaria.

2. En ningún caso se podrá iniciar la prestación diaria del servicio, a efectos de cumplimiento de la jornada de trabajo habitual antes de las 7:30 horas, ni se podrá finalizar después de las 16:30, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Norma reguladora de la jornada y horario.

3. El fichaje fuera del horario ordinario establecido en el apartado anterior sólo se computará como prestación efectiva fuera de la jornada de trabajo habitual cuando medie convocatoria de sesión o de acto parlamentario, o autorización del Jefe de Servicio o superior jerárquico del mismo.

4. En caso de sesiones parlamentarias convocadas con posterioridad a las 16:30 horas, el horario de entrada podrá ser de hasta 15 minutos antes del comienzo de la sesión parlamentaria, y el horario máximo de salida podrá ser de hasta 15 minutos posteriores a su terminación. El resto del horario fichado en estas sesiones, no se computará como prestación efectiva, salvo que medie autorización del Jefe de Servicio o superior jerárquico del mismo.”

Debe decir:

“Artículo 3. Horario de entrada y de salida.

1. Cada funcionario podrá consultar la prestación efectiva semanal realizada, a través de los medios técnicos habilitados al efecto por la Administración parlamentaria.

2. En ningún caso se podrá iniciar la prestación diaria del servicio, a efectos de cumplimiento de la jornada de trabajo habitual antes de las 7:30 horas, ni se podrá finalizar después de las 16:30, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Norma reguladora de la jornada y horario.

3. El fichaje fuera del horario ordinario establecido en el apartado anterior sólo se computará como prestación efectiva fuera de la jornada de trabajo habitual cuando medie convocatoria de sesión o de acto parlamentario, o autorización del Jefe de Servicio o superior jerárquico del mismo.

4. En caso de sesiones parlamentarias convocadas con posterioridad a las 16:30 horas, el horario de entrada podrá ser de hasta 15 minutos antes del comienzo de la sesión parlamentaria, y el horario máximo de salida podrá ser de hasta 15 minutos posteriores a su terminación. El resto del horario fichado en estas sesiones, no se computará como prestación efectiva, salvo que medie autorización del Jefe de Servicio o superior jerárquico del mismo.

5. Los servicios prestados en día hábil, dentro del límite de cada modalidad de dedicación, a partir de las 19:00 horas, se acumularán a la prestación semanal de cada funcionario con la valoración prevista en el artículo 11.1.b) de la Norma reguladora de la jornada y horario, a razón de 2 horas

por cada hora realizada.”

El Letrado Secretario General. Fdo.: Jesús M^a
Corona Ferrero

Santander, 14 de noviembre de 2008



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)